RECURSOS DE REVISIÓN

EXPEDIENTES: IVAI-REV/1867/2019/I y su acumulado IVAI-REV/1872/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Christian Antonio Aguilar Absalón

Xalapa, de Enríquez, Veracruz; a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, dirigidas a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa**, en las que se solicitó lo siguiente:

Folio 00692219
REPORTE Y BITÁCORA DEL ASEO Y MANTENIMIENTO DEL TANQUE NUMERO (SIC) 21 DETALLANDO SU UBICACIÓN, ¿QUIEN LO SUPERVISA? ¿QUIEN LE DA MANTENIMIENTO? DEL PERIODO DE 2016

Folio 00691719
REPORTE Y BITACORA DEL ASEO Y MANTENIMIENTO DEL TANQUE NUMERO (SIC) 21 DETALLANDO SU UBICACIÓN, ¿QUIEN LO SUPERVISA? ¿QUIEN LE DA MANTENIMIENTO? DEL PERIODO DE 2012

II. El cuatro de abril siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información.

III. Inconforme con las respuestas, el siete de abril posterior, la parte recurrente interpuso dos recursos de revisión, quedando registrados de la siguiente manera:

Folio	Expediente
00692219	IVAI-REV/1867/2019/I
00691719	IVAI-REV/1872/2019/I

IV. Mediante acuerdos dictados el nueve de abril del dos mil diecinueve, se tuvieron por presentados los recursos revisión ordenándose remitirlos a la ponencia de la comisionada Yolli García Alvarez.

V. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de trece de mayo siguiente, se determinó acumular los recursos de revisión **IVAI-REV/1872/2019/I** al diverso **IVAI-REV/1867/2019/I.**

VI. En misma fecha se admitió el recurso de revisión **IVAI-REV/1867/2019/I y su acumulado,** dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran los expedientes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VII. Tomando en consideración que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo, por acuerdo catorce de mayo siguiente, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar los proyectos de resolución.

VIII. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado, remitiendo información y haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.

IX. Mediante acuerdo de diecinueve de febrero del año en curso, se agregaron las documentales presentadas por el sujeto obligado para que surtieran sus efectos legales correspondientes y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, en la misma fecha, se declaró cerrada la instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de proyecto de resolución, exponiendo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Ello, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de éste son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K[1], cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> ...
> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis,

[1]Tesis Aislada "ACUMULACIÓN. LOS PRECEPTOS QUE LA RIGEN NO SE CONSIDERAN NORMAS FUNDAMENTALES DEL PROCEDIMIENTO, PUES SU APLICACIÓN NO PRIVA DE DEFENSA A LAS PARTES". Localización: Octava Época Instancia: Tercera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989 Página: 306 Tesis: XXXIII/89 Tesis Aislada. Materia(s): Común. Registro IUS. 207352.

[1] 164587. I.7o.P.13 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, p. 1947.

> otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.
> ...

Ahora bien, en el presente asunto la Coordinadora de Acceso a la Información del sujeto obligado hace valer la improcedencia de los recursos de revisión, aduciendo esencialmente que el recurrente no funda ni motiva el agravio que le causa la respuesta otorgada en cada una de sus solicitudes, por lo que deben ser desechados.

Al respecto, este órgano garante considera que contrario a lo señalado por el sujeto obligado, se advierte que las deficiencias que aduce respecto al agravio expuesto por el recurrente no es una cuestión de procedencia del recurso, sino que ello debe ser analizado en el fondo de la controversia.

Aunado a lo anterior, de examen de los planteamientos del recurrente se advierte la existencia de una causa de pedir suficiente para avocarse al estudio del presente asunto.

Además, porque en suplencia de la queja, este Instituto debe realizar el estudio de la respuesta que se dio a la solicitud que realizara la parte recurrente en el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 153 de la Ley de la materia, o cuando sea evidente la violación manifiesta de la ley, que limite el ejercicio de un derecho humano, como lo es el acceso a la información pública.

Ello, porque el principio de suplencia de la queja deficiente se erige como una institución de capital importancia dentro de nuestro sistema jurídico, con características particulares y con el fin de impedir la denegación de justicia por razones de carácter meramente técnico-jurídica, lo que, aunado al principio *pro persona*, conlleva a esta autoridad a proteger a quienes por sus condiciones se encuentren en clara desventaja para su defensa, lo que ocurre en la especie, toda vez que quienes ejercen este derecho no son especialistas, ni están obligados a conocer los procedimientos que deben seguir los sujetos obligados.

En este sentido, los tribunales del Poder Judicial de la Federación han precisado que **"no debe exigirse al particular el uso de expresiones sacramentales o de formalidades innecesarias o exageradas, ya que en materia administrativa rige el principio de informalidad de los recursos"**, pues de acuerdo con los estándares interamericanos de derechos humanos sobre el derecho de acceso a la información, éste supone contar con un recurso que permita su plena satisfacción, esto es,

uno efectivo e idóneo que puedan utilizar todas las personas para solicitar la información requerida", lo que se reconoció en la tesis de rubro: **"RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PARA SU PROCEDENCIA NO DEBE EXIGIRSE AL PARTICULAR EL USO DE EXPRESIONES SACRAMENTALES O DE FORMALIDADES INNECESARIAS O EXAGERADAS"** *[Tesis I.2o.A.E.20 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la* Federación, *libro 20, julio de 2015, tomo II, p. 1755, registro 2009643].*

Aunado a que, el desechamiento o sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática, por el simple hecho de existir una respuesta, sino que para ello es necesaria la manifestación de conformidad de la parte recurrente con la información proporcionada, atento a lo previsto en el artículo 223, fracción III de la ley de la materia. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2017, emitido por este órgano colegiado, cuyo rubro es: **SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. PARA SU ACTUALIZACIÓN, NO ES SUFICIENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO MODIFIQUE O REVOQUE EL ACTO O RESOLUCIÓN RECURRIDO.**

Con base en lo anterior, este órgano garante debe realizar el análisis de la respuesta dada por el sujeto obligado y si ésta fue o no proporcionada siguiendo el procedimiento que indica la ley de la materia y si lo entregado coincide con lo pedido.

De ahí que, una vez desestimada la improcedencia alegada, este cuerpo colegiado advierte que los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente; y **VIII.** En su caso, las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también

por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los

ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz establece en su artículo 6° que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, la parte recurrente hizo valer como agravio, en cada uno de los recursos, lo siguiente:

> ...
> El pronunciamiento que pido a este honorable órgano garante tiene que ver con relación un exhaustivo análisis a la información dada por CMAS a los usuarios los (sic) al revisarlas minuciosamente en los temas del servicio público del agua concluimos que se nos ha dado con vicios de aparente ilegalidad que pretenden que se acepte como de buena fe. La información pública por eso la recibimos y así consta en los diferentes recursos donde se ha impugnado por la entrega de la misma. En consecuencia se oculta la información
> ...

Este Instituto considera que los agravios, devienen en parte **parcialmente fundados** conforme a lo siguiente.

Lo requerido en las solicitudes primigenias consistió en conocer:

1. El reporte y bitácora del aseo y mantenimiento del tanque de agua número veintiuno (21)
2. La ubicación
3. Quién o quiénes lo supervisan
4. Quién o quiénes le dan mantenimiento

Lo anterior de los periodos dos mil doce y dos mil dieciséis.

Ahora bien, durante el procedimiento primigenio, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información mediante las documentales que a continuación se identifican:

Expediente	Documentos que soportan la respuesta inicial
IVAI-REV/1867/2019/I	Oficio CAIP/01517/2019, signado por la Coordinadora de Transparencia, a través del que dio respuesta al solicitante. Memorándum CAIP/1584/2019, signado por la Coordinadora de Transparencia en el que justificó la realización del trámite de la solicitud. Memorándum GOM/605/2019, signado por el Gerente de Operación y Mantenimiento, a través del cual da contestación a la Coordinadora de Transparencia.

IVAI-REV/1872/2019/I	Oficio CAIP/01512/2019, signado por la Coordinadora de Transparencia, a través del que dio respuesta al solicitante. Memorándum CAIP/1579/2019, signado por la Coordinadora de Transparencia en el que justificó la realización del trámite de la solicitud. Memorándum GOM/600/2019, signado por el Gerente de Operación y Mantenimiento, a través del cual da contestación a la Coordinadora de Transparencia.

La Coordinadora de Transparencia del sujeto obligado dio contestación en el procedimiento de acceso a las dos solicitudes en los mismos términos, como a continuación se ejemplifica:

...

En atención a la solicitud No. 00692219 donde manciona: "REPORTE Y BITÁCORA DEL ASEO Y MANTENIMIENTO DEL TANQUE NUMERO 21 DETALLANDO SU UBICACIÓN, ¿QUIEN LO SUPERVISA? ¿QUIEN LE DA MANTENIMIENTO? DEL PERIODO DE 2016" (sic)

a) Se solicitó a la Gerencia de Operación y Mantenimiento mediante memorándum no. CAIP/01584/2019 de fecha 25 de marzo de 2019, mismo que entregó la respuesta a su petición a través del memorándum no. GOM/605/2019 recibido en fecha 2 del presente mes, adjuntándose el mismo.

De acuerdo a la Ley General de Transparencia en su Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada**.

En cumplimiento al criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) 8/2015 **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚ**

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

florece Xalapa 2018-2021

CMAS COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. CAIP/01517/2019
Xalapa, Ver., a 4 de abril de 2019

REQUERIDA DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello."**

Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 7/09 que a la letra dice "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex".

...

De igual forma el Gerente de Operación y Mantenimiento dio contestación a las cuatro solicitudes de información como a continuación se ilustra:

...

Con fundamento en el Artículo 11 fracción XVI y XVII de la Ley a Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se realizó una búsqueda exhaustiva de archivos que obran en esta área, del sujeto obligado, sobre; **información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión, tal como lo describe el artículo 4** de la Ley referida, por lo cual me permito responder de acuerdo a las atribuciones enunciadas para esta Gerencia con lo siguiente:

La información solicitada por el peticionario se encuentra en la página oficial de este organismo operador; https://cmasxalapa.gob.mx/gom/ dentro de los módulos denominados; "Atención a los Sistemas Hidráulicos y de Saneamiento" y "Conoce los Sistemas Hidráulicos y de Saneamiento".

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

..

Posteriormente, el sujeto obligado, a través de la Coordinadora de Transparencia, compareció al presente recurso de revisión con el oficio CAIP/2131/2019, quien medularmente manifestó lo siguiente:

> Al tenor de la solicitud primigenia y las respuestas brindadas para atender la misma, demostrando que se ha dado cabal cumplimiento y se ha atendido oportunamente la misma, con el afán de privilegiar al máximo el derecho de acceso a la información pública, en este momento procesal se ofrece las siguientes documentales para robustecer la respuesta de mi representado de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, las cuales consisten en:
>
> 1) Copia del memorándum número CAIP/2151/2019 de la Coordinación de Acceso a la Información Pública, de 10 de mayo de dos mil diecinueve, remitido a la Gerencia de Operación y Mantenimiento la que respondió mediante GOM/1059/2019 recibido 21 de mayo de 2019.

Anexo al oficio anterior, se remitió el MEMORANDÚM/GOM/1059/2019 a través del cual el Gerente de Operación y Mantenimiento en esencia manifestó lo siguiente:

1. Esta gerencia, como parte del sujeto obligado, reitera que; en base al Artículo 11 fracción XVI y XVII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó una búsqueda exhaustiva de archivos que obran en esta área, como: **información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión, tal como lo describe el artículo 4 de la Ley** en comento y reafirma que; La información solicitada por el peticionario se encuentra en la página oficial de este organismo operador; https://cmasxalapa.gob.mx/gom/ dentro de los módulos denominados; "Atención a los Sistemas Hidráulicos y de Saneamiento" y "Conoce los Sistemas Hidráulicos y de Saneamiento".

2. Se le comenta al Solicitante de información que esta Gerencia, como parte del sujeto obligado posee información únicamente, relativa a sus atribuciones específicas enunciadas en el artículo 43 del reglamento Interior de CMAS publicado en la Gaceta Oficial el 1 de abril del 2014, tal como se puede verificar y para lo cual anexo una dirección electrónica en el que se puede corroborar: http://cmasxalapa.gob.mx/transparencia_2014-2017/1-normatividad/reglamento_interior_de_cmas.pdf., por lo tanto si considera que la información proporcionada, en respuesta a su solicitud, no satisface su petición y al exponer **Hechos y Agravios**; descritos previamente; donde realiza señalamiento de que; "La respuesta es omisa e incompleta y con vicios de aparente legalidad..."; ***al hacer tal juicio, entendemos que el peticionario debe contar con suficiente información del tema que le permite dar tal veredicto***, sin embargo, no aporta evidencias

de sus dichos y reitero que la información que solicita el peticionario (con la que cuenta este organismo operador) está disponible al público en la página antes mencionada; https://cmasxalapa.gob.mx/gom/ dentro de los módulos denominados; "Atención a los Sistemas Hidráulicos y de Saneamiento" y "Conoce los Sistemas Hidráulicos y de Saneamiento". Para lo cual anexo evidencia de la captura de pantalla:

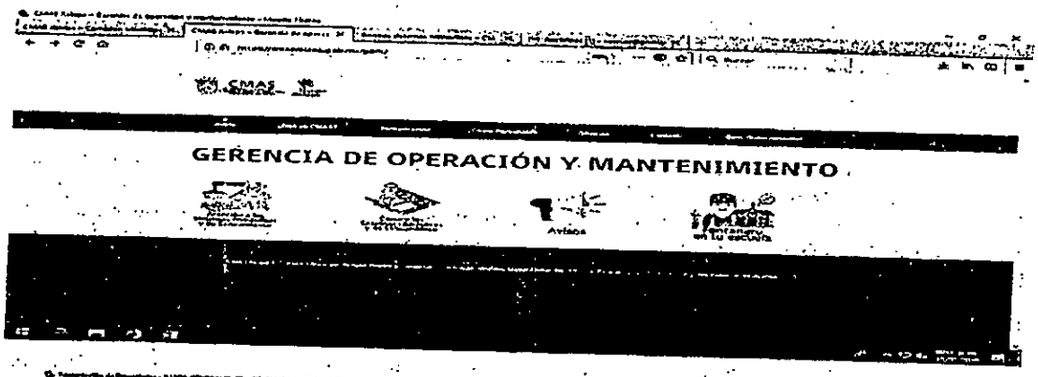

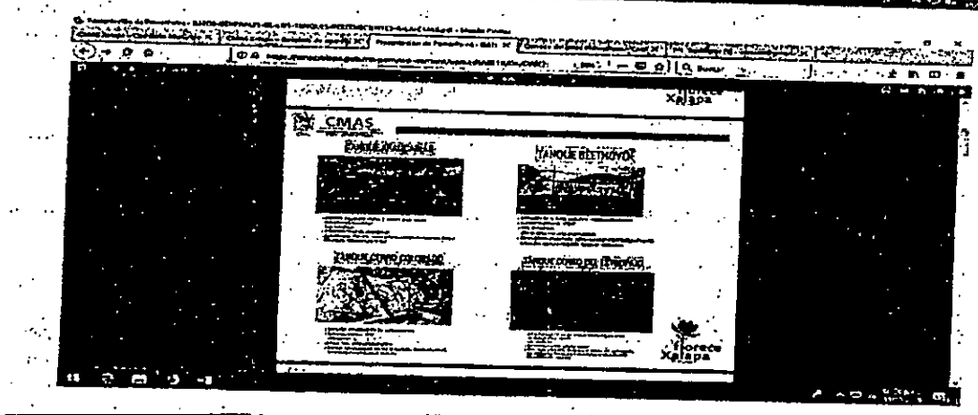

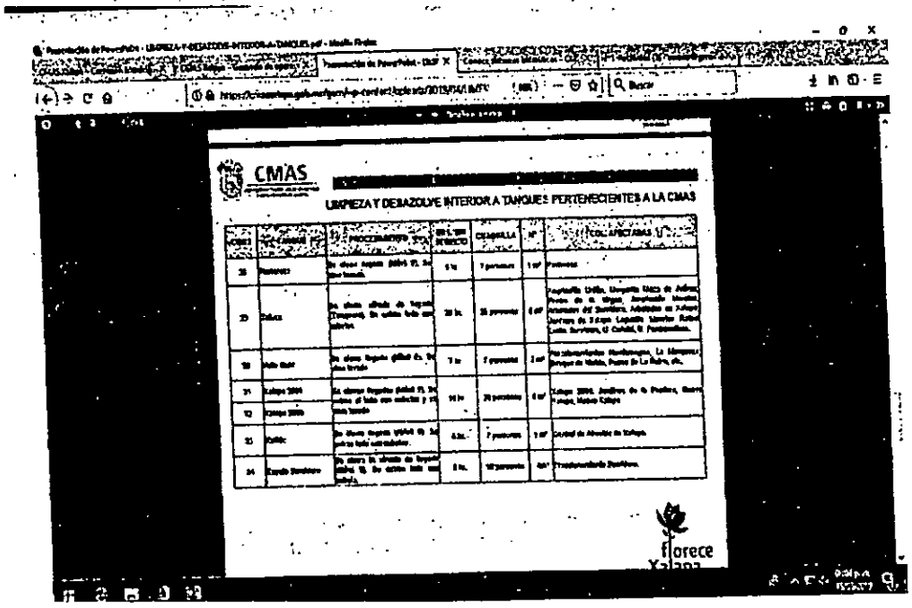

...

Documentales que en su conjunto constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, es menester hacer la precisión que, en cuanto a la información generada con anterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, es de naturaleza pública, en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 5, fracción IV, 6, párrafo 1 fracciones I y VI y 7, párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Mientras que la información generada con posterioridad al treinta de septiembre de dos mil dieciséis tiene la calidad de información pública conforme lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción VI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, se trata de información que el sujeto obligado genera, administra y/o resguarda, en términos de lo establecido en los artículos 3, 44 y 45, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz; 101, fracciones I y II, y 103, párrafo 1, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 1, 2, 3, fracciones I y II, 4, fracciones VII, inciso b) y VII, inciso a), 35, fracción I y 43, fracciones I, II, IX, X, XVI y XVIII del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz[2], así como del Manual General de Organización de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa[3], referente a la Gerencia de Operación y Mantenimiento y Jefe de Departamento de Operación y Mantenimiento, normatividad que señala:

...

Ley de Aguas del Estado de Veracruz

Artículo 3. Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta ley y demás leyes del estado, prestarán, directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieren asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.
El Ejecutivo del estado, a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 2 de esta Ley y prestará los servicios de suministro de agua en bloque, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo convenio a celebrarse en los términos de la presente ley y demás legislación aplicable.
Artículo 44. Se considera de interés público la promoción y fomento de la participación organizada del sector social y del sector privado para el financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del estado de Veracruz-Llave, así como para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; y las acciones que promuevan el reúso de las aguas tratadas.
Artículo 45. Para los efectos del artículo anterior, el sector social y los particulares podrán participar en:
V. El servicio de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de agua.
...

[2] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_02_03072018_cj_ricmas.pdf.
[3] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_01_27042018_cj_mgocmas.pdf.

...

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa

Artículo 101.- Los organismos descentralizados son las entidades públicas creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:
I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; o
II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
...
Artículo 103. El Ayuntamiento contará al menos, con los siguientes organismos descentralizados:
1. Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento;
...

...

Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social, de observancia obligatoria y tiene por objeto definir la estructura orgánica del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición final de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, denominado; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, (CMAS), normar su organización y funcionamiento, determinando las facultades de sus funcionarios y trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
...
Artículo 2. El Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, es un Organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el buen funcionamiento, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de Aguas Residuales en el Municipio de Xalapa, Veracruz.
...
Artículo 3. El Gobierno y la Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, estará a cargo de:
I. Un Órgano de Gobierno, conformado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
II. Una Contraloría Interna; y,
Un Director General;

Artículo 4. La Dirección General para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones contará con las siguientes áreas:
...
VII. Un Director de Operación, que para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:

a). Gerencia de Operación y Mantenimiento;
Departamento de Potabilización;
Departamento de Saneamiento;
Departamento de Operación y Mantenimiento;
Unidad de Agua Potable; y, Unidad de Alcantarillado.

...
Artículo 43. La Gerencia de Operación y Mantenimiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Abastecer de agua potable, así como coordinar la elaboración y ejecución de los programas para la correcta operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado, sanitario y/o pluvial y saneamiento en el municipio (fuentes, acueductos, plantas potabilizadoras, tanques, líneas de conducción, red de distribución, abasto domiciliario, alcantarillado sanitario y/o pluvial, mantenimiento electromecánico a los equipos de bombeo, y plantas de tratamiento de aguas residuales);

II. Controlar la aplicación de los procedimientos para la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

...

IX. Elaborar los programas operativos y de mantenimiento, así como procurar la mejora permanente en los procedimientos de tratamientos con la finalidad de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía;

X. Vigilar el abastecimiento oportuno de agua, a través de las diferentes fuentes de abastecimiento;

...

XXVI. Controlar la operación y mantenimiento de equipos de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y/ o pluvial en el Municipio;

XVIII. Implantar nuevas técnicas para mejorar la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Municipio;

...

XXXI. Evaluar los trabajos de operación y mantenimiento realizados en los sistemas de suministro de agua potable y alcantarillado en el Municipio;

...

...

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

GERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

1. Abastecer de agua potable, así como coordinar la elaboración y ejecución de los programas para la correcta operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado, sanitario y/o pluvial y saneamiento en el municipio (fuentes, acueductos, plantas potabilizadoras, tanques, líneas de conducción, red de distribución, abasto domiciliario, alcantarillado sanitario y/o pluvial, mantenimiento electromecánico a los equipos de bombeo, y plantas de tratamiento de agua residuales).

...

2. **Controlar la aplicación de los procedimientos para la operación y mantenimiento** de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

...

7. Vigilar el abastecimiento oportuno de agua, a través de las diferentes fuentes de abastecimiento.

...

12. Realizar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura hidráulica, destinada al abastecimiento de agua de los centros de población e industria, al alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales en el Municipio.

...

...

DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

1. Controlar y dar seguimiento al funcionamiento de la infraestructura hidráulica.

...

3. Controlar que la aplicación de los procedimientos para la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado cumpla con la normatividad correspondiente.

4. Realizar inspecciones y labores de su especialidad que le sean requeridos por la Dirección de Operación, Gerencia de Operación y Mantenimiento y la Contraloría Interna.

...

9. Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura hidráulica y de alcantarillado.

...

De la normatividad antes señalada se desprende que la Gerencia de Operación y Mantenimiento, entre otras funciones, le corresponde la elaboración y ejecución de los programas para una correcta operación de

los sistemas de agua potable, alcantarillado, sanitario y/o pluvial y saneamiento, como lo son los tanques de agua, plantas potabilizadoras, red de distribución y aquellos que sirvan para el abastecimiento de agua; asimismo, se encarga de la aplicación de procedimientos para la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, como los que anteriormente se describieron, que realiza en coordinación con el Departamento de Operación y Mantenimiento.

En tales circunstancias, la Coordinadora de Acceso a la Información del sujeto obligado realizó los trámites inherentes para la búsqueda de la información, esto es, requirió al Gerente de Operación y Mantenimiento la información solicitada, atendiendo a los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de la materia, que señalan:

> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
>
> ...
>
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
>
> ...
>
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
>
> ...
>
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
>
> ...

Lo anterior, es acorde al criterio **8/2015**[4], sostenido por este órgano garante, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> **8/2015**
>
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De las respuestas proporcionadas en el procedimiento de acceso, como durante la substanciación a través del Gerente de Operación y

[4] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Mantenimiento, se advierte la manifestación de que la información peticionada se encuentra en su página de internet del sujeto obligado https://cmasxalapa.gob.mx/gom/ dentro de los módulos *"Atención a los Sistemas Hidráulicos y de Saneamiento"* y *"Conoce los Sistemas Hidráulicos y de Saneamiento"*, respuesta que reiteró durante la substanciación de los recursos de mérito.

Por lo que se realizó la inspección al link proporcionado a fin de verificar el contenido de la misma y si la información atendía a lo solicitado por el particular, como a continuación se ilustra.

Se localizaron los rubros indicados como "Atención a los Sistemas Hidráulicos y de Saneamiento" y "Conoce los Sistemas Hidráulicos y de Saneamiento".

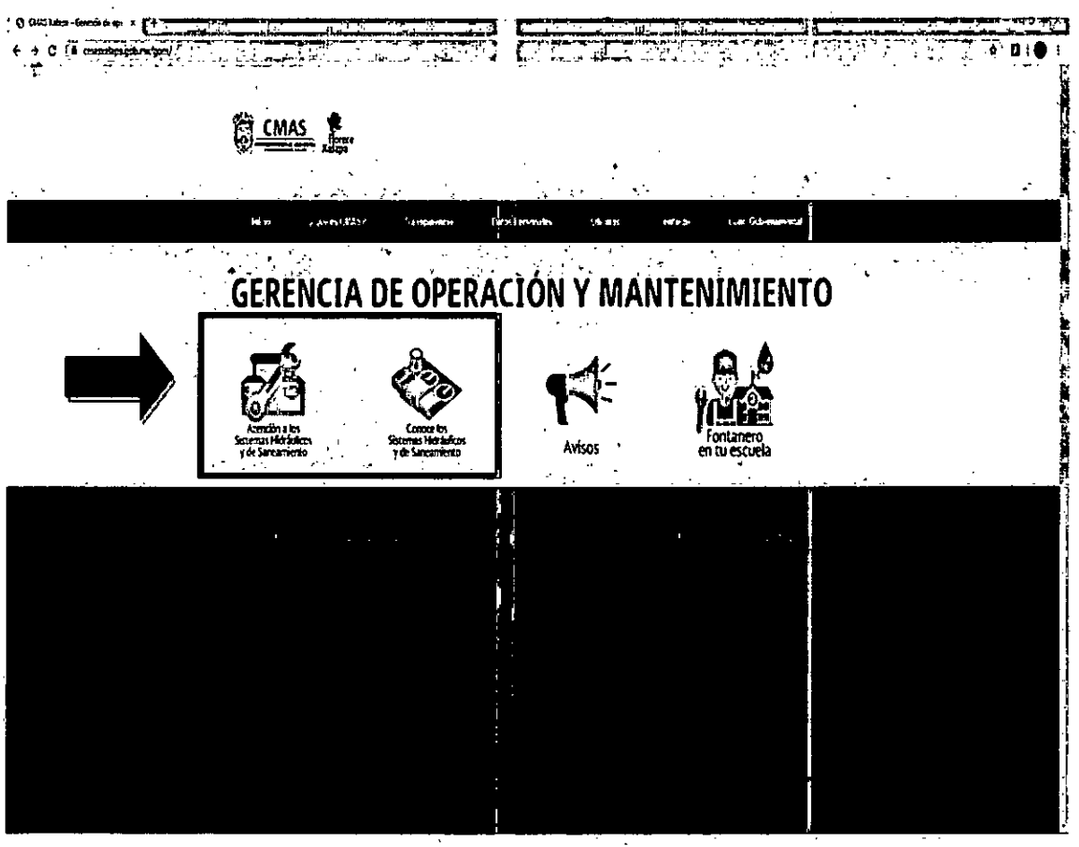

Ahora bien, al entrar al apartado "Atención a los Sistemas Hidráulicos y de Saneamiento", se encontraron diversos rubros, como son:

- Avance del Programa Operativo Anual año 2019, de la Gerencia de Operación y Mantenimiento de CMAS Xalapa, Ver. (cinco de febrero de dos mil veinte);

- **Registros de mantenimientos a tanques de agua de CMAS (once de junio de dos mil diecinueve);**

- Mantenimiento a Tanques de Agua de CMAS (once de junio de dos mil diecinueve);
- **Limpieza y Desazolve Interior a tanques de agua de CMAS (uno de abril de dos mil diecinueve);**
- Programa de mantenimiento a válvula de tanques (uno de abril de dos mil diecinueve);
- Programas de desazolve y limpieza a tanques de agua de CMAS (uno de abril de dos mil diecinueve);
- Programa de chapeo a áreas verdes de los tanques CMAS (uno de abril de dos mil diecinueve).

De los cuales se seleccionaron los de "Registro de mantenimiento a tanques de agua de cmas", y "Limpieza y Desazolve Interior a Tanques de Agua de CMAS", como se muestra enseguida.

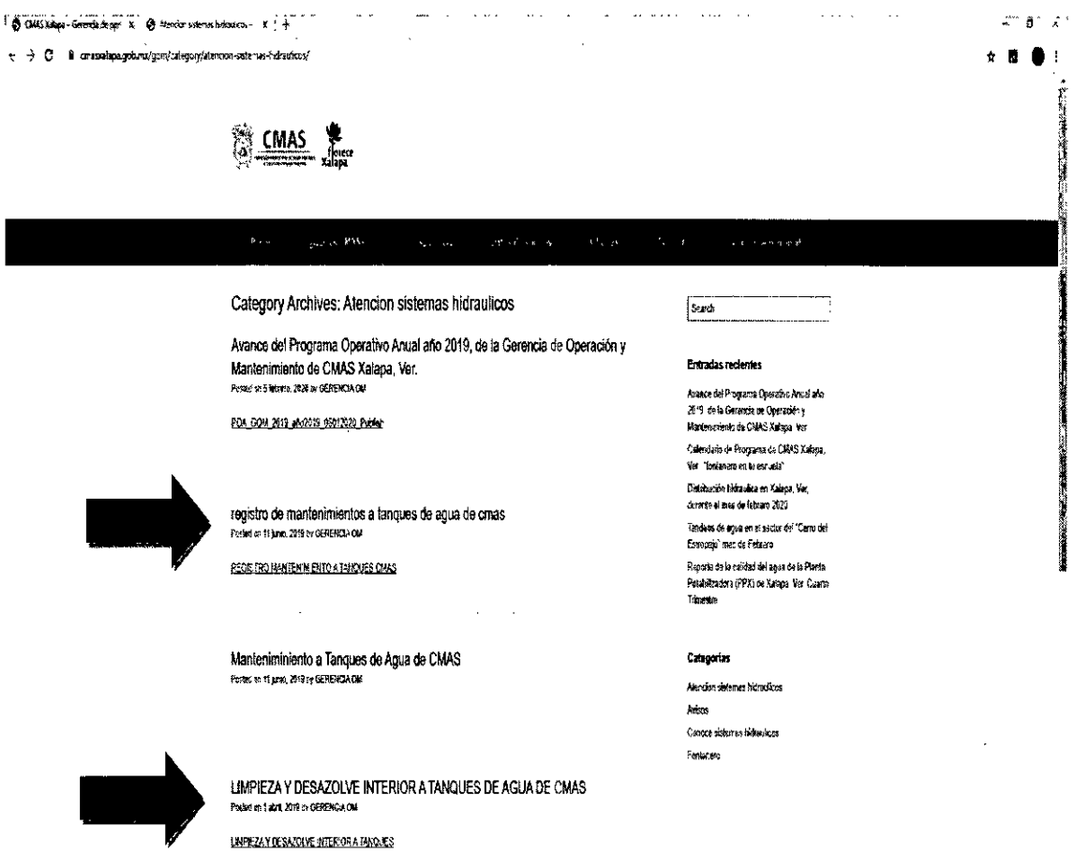

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A VALVULA DE TANQUES

PROGRAMAS DE DESAZOLVE Y LIMPIEZA A TANQUES DE AGUA DE CMAS

PROGRAMA DE CHAPEO A AREAS VERDES DE LOS TANQUES DE CMAS.

[redacted]

Del primero, se descargó un archivo en formato Excel denominado "REGISTRO-MANTENIMIENTO A TANQUES DE CMAS", mismo que contiene dos hojas, con diversos rubros como son número, nombre de tanque, acción, revisión general del estado de tanque, pintura general, entre otras, como se aprecia en las siguientes imágenes.

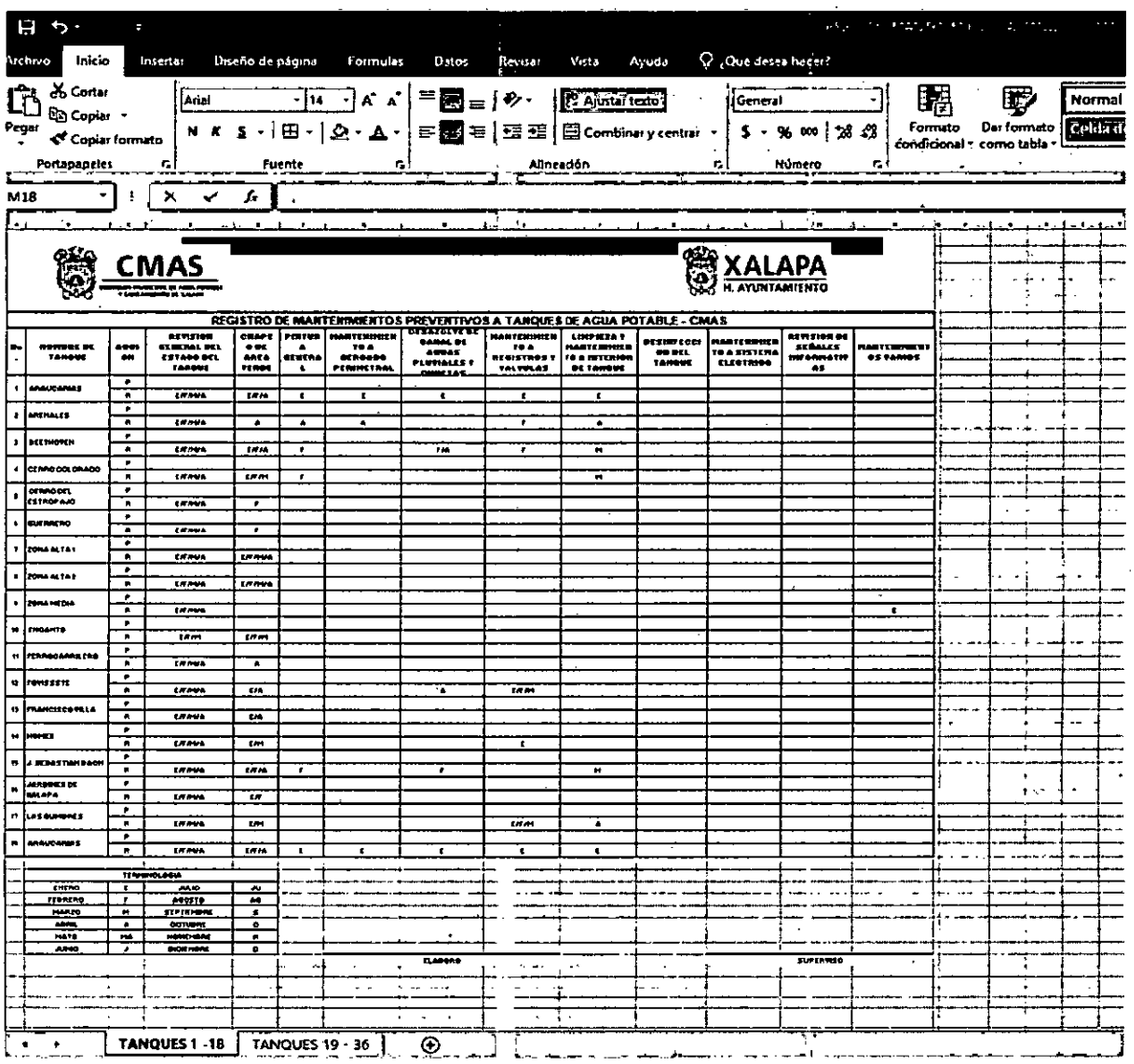

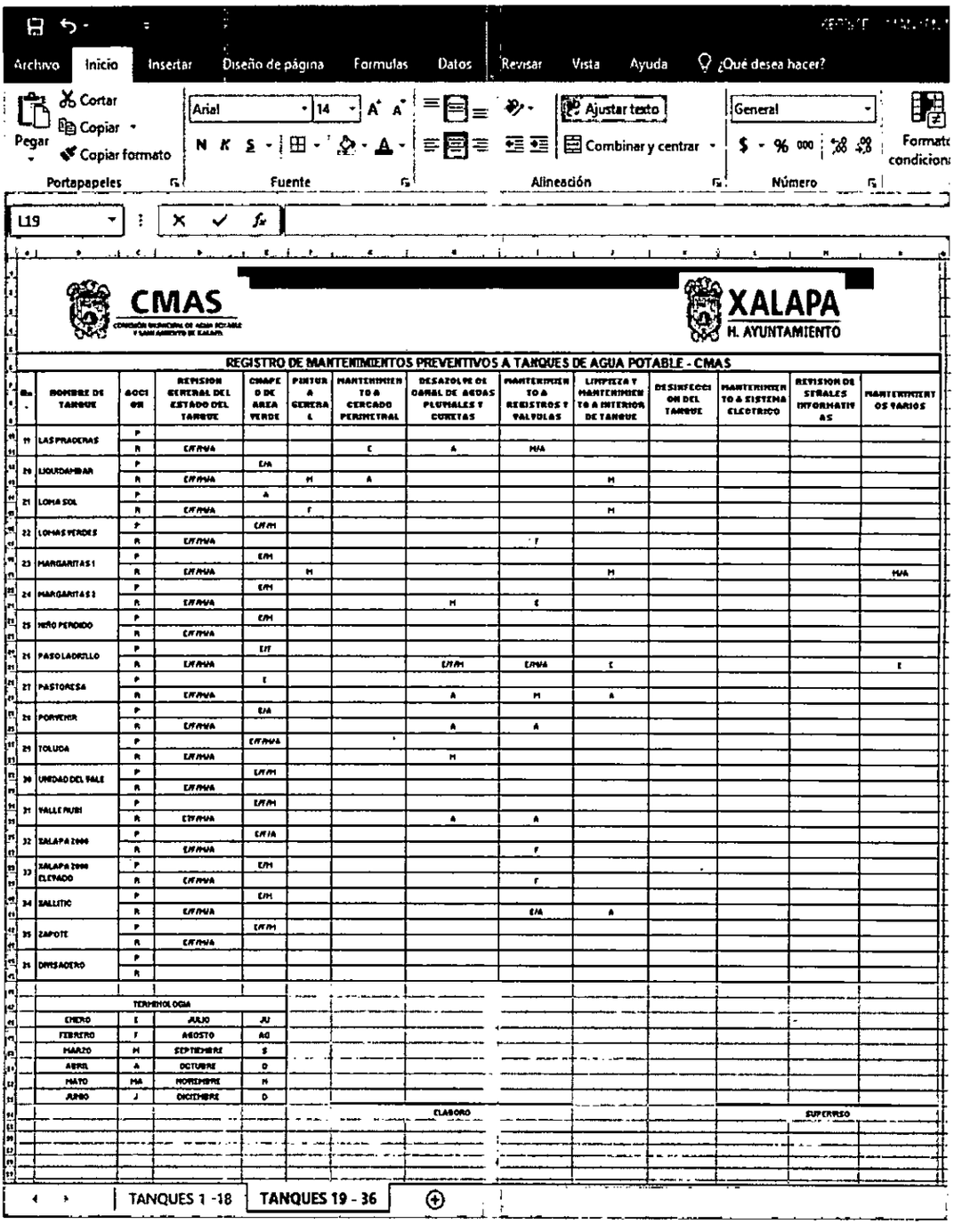

CMAS — XALAPA H. AYUNTAMIENTO

REGISTRO DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS A TANQUES DE AGUA POTABLE - CMAS

No.	NOMBRE DE TANQUE	ACCION	REVISION GENERAL DEL ESTADO DEL TANQUE	CHAPEO DE AREA VERDE	PINTURA GENERAL	MANTENIMIENTO A CERCADO PERIMETRAL	DESAZOLVE DE CANAL DE AGUAS PLUVIALES Y CUNETAS	MANTENIMIENTO A REGISTROS Y VALVULAS	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO A INTERIOR DE TANQUE	DESINFECCION DEL TANQUE	MANTENIMIENTO A SISTEMA ELECTRICO	REVISION DE SEÑALES INFORMATIVAS	MANTENIMIENTOS VARIOS
19	LAS PRADERAS	P											
		R	E/F/M/A			E	A	M/A					
20	LIQUIDAMBAR	P		E/A									
		R	E/F/M/A		M	A			M				
21	LOMA SOL	P		A									
		R	E/F/M/A		F				M				
22	LOMAS VERDES	P		E/F/M									
		R	E/F/M/A					F					
23	MARGARITAS I	P		E/M									
		R	E/F/M/A		M				M				M/A
24	MARGARITAS II	P		E/M									
		R	E/F/M/A				M	E					
25	NIÑO PERDIDO	P		E/M									
		R	E/F/M/A										
26	PASO LADRILLO	P		E/F									
		R	E/F/M/A				E/F/M	E/M/A	E				E
27	PASTORESA	P		E									
		R	E/F/M/A				A	M	A				
28	PORVENIR	P		E/A									
		R	E/F/M/A				A	A					
29	TOLUCA	P		E/F/M/A									
		R	E/F/M/A				M						
30	UNIDAD DEL VALE	P		E/F/M									
		R	E/F/M/A										
31	VALLE RUBI	P		E/F/M									
		R	E/F/M/A				A	A					
32	XALAPA 2000	P		E/F/A									
		R	E/F/M/A					F					
33	XALAPA 2000 ELEVADO	P		E/M									
		R	E/F/M/A					F					
34	XALLITIC	P		E/M									
		R	E/F/M/A					E/M	A				
35	ZAPOTE	P		E/F/M									
		R	E/F/M/A										
36	DIVISADERO	P											
		R											

TERMINOLOGIA

ENERO	E	JULIO	JU
FEBRERO	F	AGOSTO	AG
MARZO	M	SEPTIEMBRE	S
ABRIL	A	OCTUBRE	O
MAYO	MA	NOVIEMBRE	N
JUNIO	J	DICIEMBRE	D

ELABORO — SUPERVISO

TANQUES 1 -18 | TANQUES 19 - 36

Del contenido de las dos hojas, no se localizó una fecha que indicara el periodo a que corresponde la información, por lo que no se puede tener certeza de a qué periodo de los solicitados atiende lo publicado.

Del segundo rubro "Mantenimiento a Tanques de Agua de CMAS" se apertura el archivo denominado "registro de mantenimiento a tanques" el cual consta de ocho hojas, donde se encontró una tabla en la que se describe entre el procedimiento de limpieza y desazolve, sin embargo, no se contiene una fecha que permita conocer a que periodo corresponde la

información publicada, ya que solamente se advierte la fecha de carga del archivo del uno de abril de dos mil diecinueve.

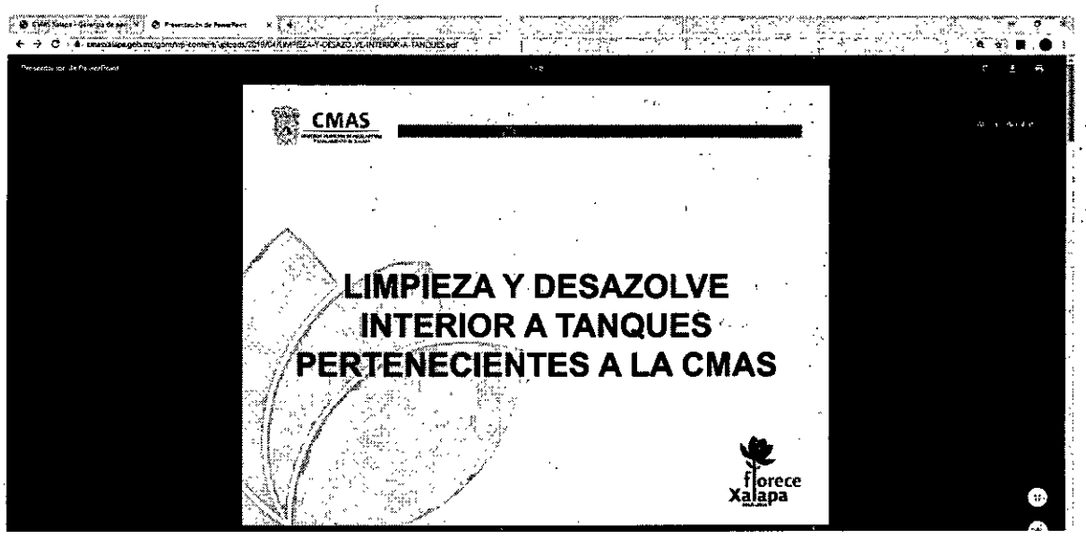

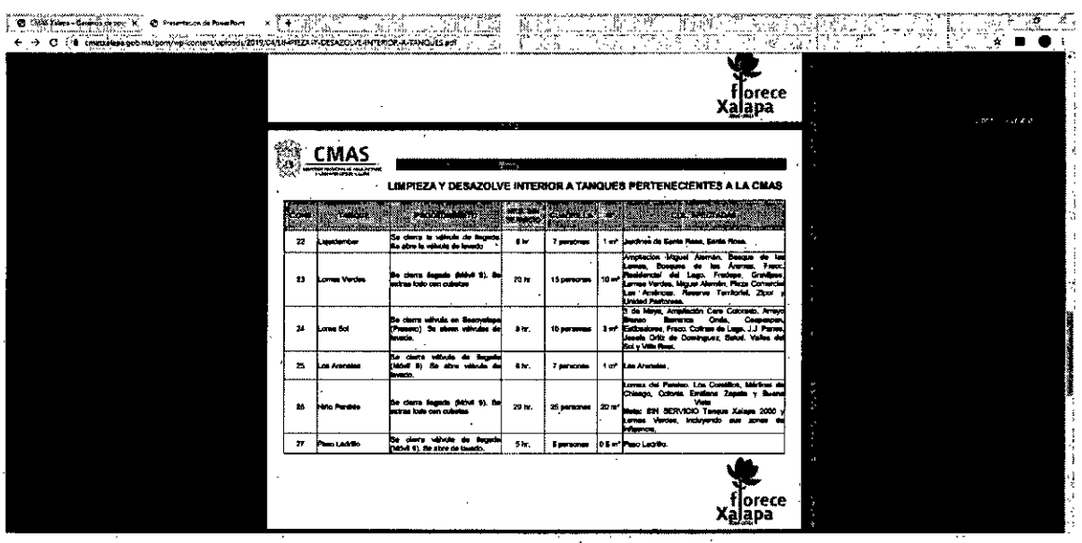

Por otro lado, del segundo apartado al que remitió el sujeto obligado denominado "Conoce los Sistemas Hidráulicos y de Saneamiento" se encuentraro los rubros siguientes:

- Reporte de calidad del agua de la Planta Potabilizadora (PPX) de Xalapa, Ver. Cuarto Trimestre (dos de enero de dos mil veinte);
- Análisis de la calidad de agua de la Planta Potabilizadora (PPX) de Xalapa, Ver. Cuarto Trimestre (dos de enero de dos mil veinte);

- Análisis de la calidad de agua de la Planta Potabilizadora de Xalapa, Ver. del primer, segundo y tercer trimestre (once de octubre de dos mil diecinueve);
- Autoevaluación anual de funcionalidad dos mil dieciocho (nueve de mayo de dos mil diecinueve);
- Organización del área de fuentes y tanques (uno de abril de dos mil diecinueve);
- **Tanques para regulación y distribución de agua CMAS - DATOS GENERALES DE LOS TANQUES PERTENECIENTES A LA CMAS-(uno de abril de dos mil diecinueve);**
- Descripción del proceso del tratamiento de aguas residuales (doce de noviembre de dos mil dieciocho).

De los cuales se seleccionó el de "Tanques para la Regulación y Distribución de Agua CMAS"

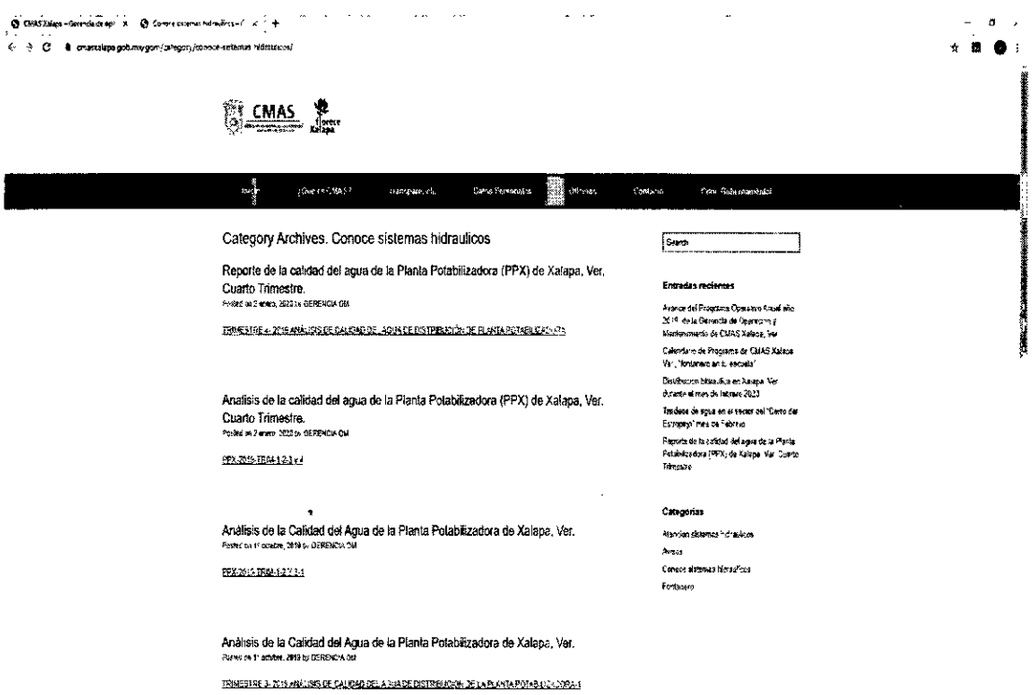

Se abrió el link denominado "datos generales de los tanques pertenecientes a la cmas".

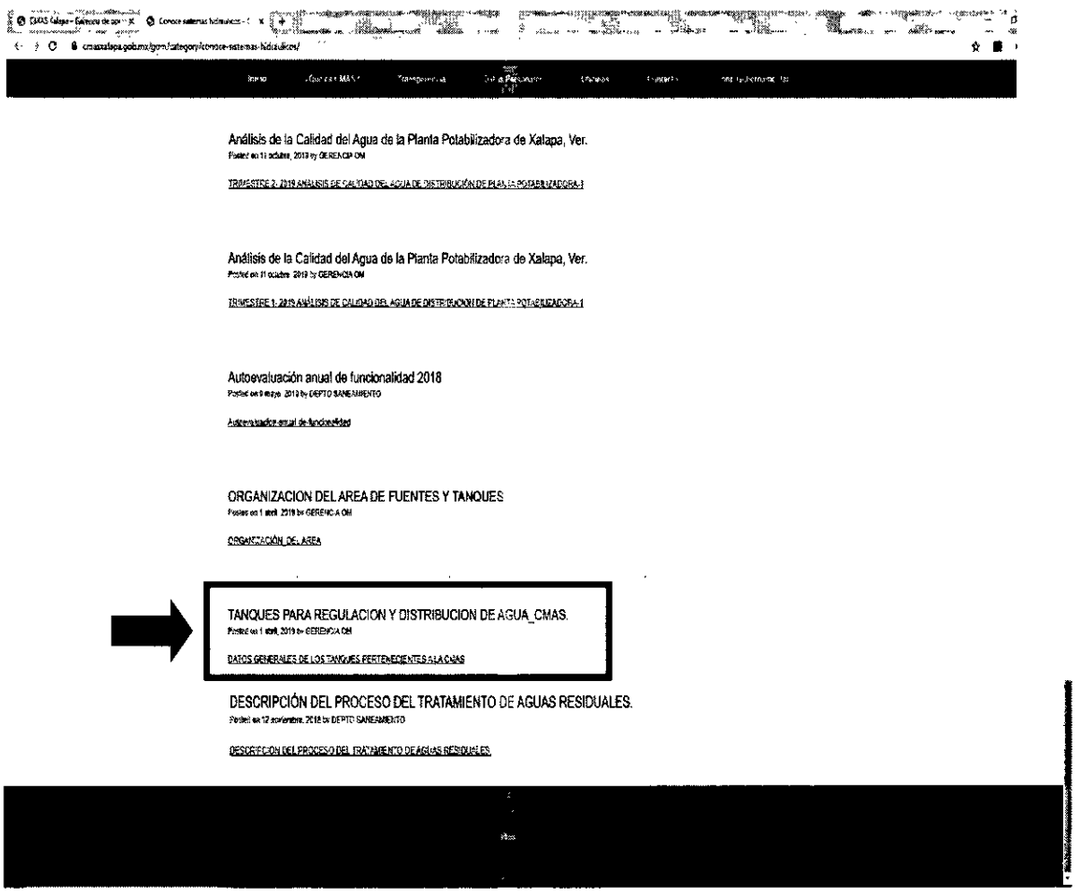

El cual desplegó un archivo en formato PDF en el que se mencionan los nombres de los tanques, dirección, capacidad nominal, tipo, tipo de construcción y zonas de abastecimiento, como se muestra a modo de ejemplo en las siguientes imágenes.

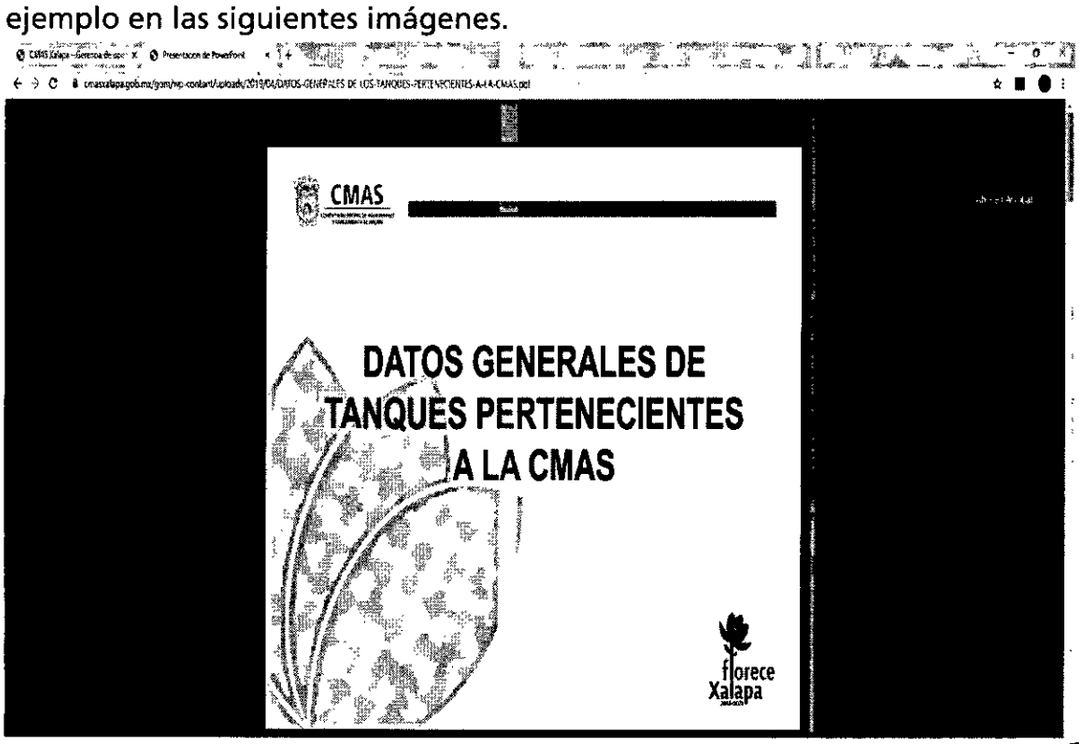

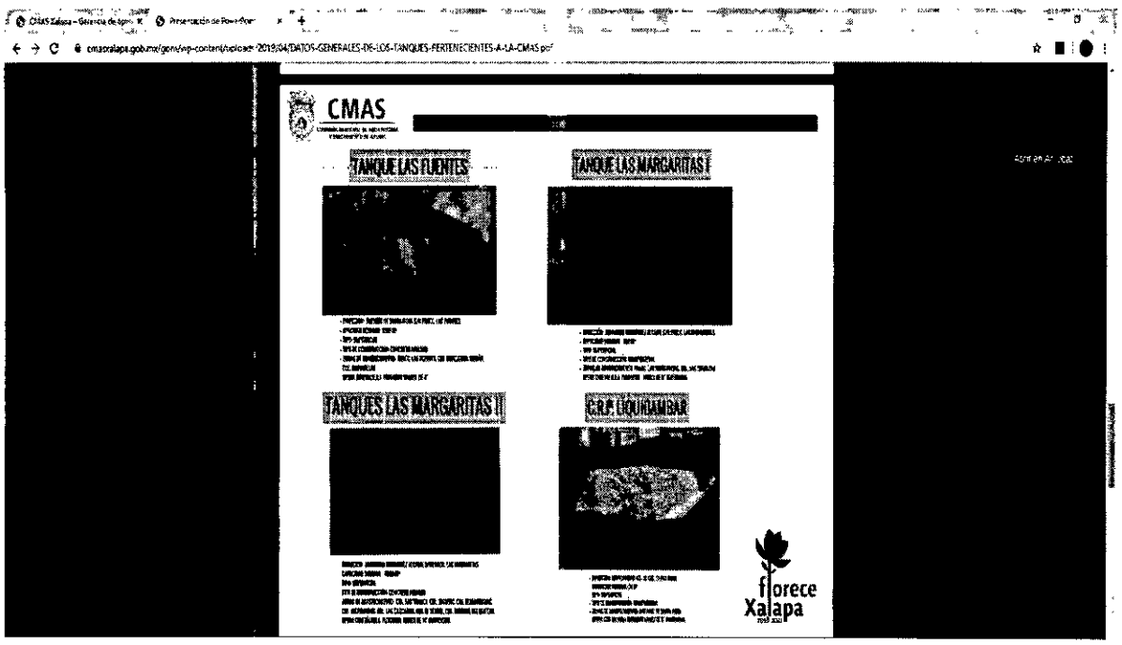

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[5]

Lo **parcialmente fundado** de los agravios, deviene de que en la diligencia realizada a los apartados que señaló el sujeto obligado a través del Gerente de Operación y Mantenimiento, se concluye que la información publicada no puede colmar el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que en los rubros de "Atención a los Sistemas Hidráulicos y de Saneamiento", si bien se localizó un archivo en formato de Excel denominado "registro-mantenimiento a tanques de cmas" en el que tiene un registro de mantenimiento preventivo a los tanques, lo que podría equipararse a un "reporte" como lo solicitó el particular, lo cierto es que en dicha información no se advierte el periodo que abarca, es decir, no se puede tener la certeza a qué año corresponde de los que fueron señalado en la solicitud de información, como son dos mil doce y dos mil dieciséis, así como tampoco quien supervisa y quien da mantenimiento.

Similar circunstancia sucede con la información localizada en el archivo "Limpieza y Desazolve Interior a Tanques pertenecientes a la CMAS", la cual pudiera atender la parte requerida consistente en reporte/bitácora de aseo, empero igualmente no se pudo advertir el

[5] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

periodo al que corresponde lo publicado. Por lo que le asiste la razón a la parte recurrente, al agraviarse de que la información es incompleta.

Aunado a lo anterior, en relación a los cuestionamientos de ¿Quién lo supervisa y quién le da mantenimiento?, no se dio contestación por parte del área competente, así como no pudo colmarse con la información localizada en el portal del ente en los apartados señalados para su consulta. Siendo necesario que el sujeto obligado emita una nueva respuesta en la que atienda de manera puntual los requerimientos planteados por el particular, de los años solicitados a fin de garantizar su derecho a la información.

Por lo anterior, solo puede tenerse por cumplido lo referente a la ubicación del tanque número veintiuno, lo cual, si fue localizado en el archivo denominado "Datos Generales de Tanques Perteneciente a la CMAS", donde se tiene que la ubicación esta en la dirección calle dieciocho de agosto, número dieciséis, colonia cerro colorado, de esta ciudad capital.

No pasa desapercibido que, parte de la información corresponde al año dos mil doce y dos mil dieciséis, por lo que respecto a ese periodo se deberá considerar que en caso de no contar con ella, porque haya causado baja en sus archivos, se deberá de proporcionar el documento que lo acredite, o en su caso, la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 150 y 151 de la ley de la materia.

Lo anterior, considerando las reglas previstas en los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, que el sujeto obligado debe observar para constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, acorde a los periodos de conservación de la información que generen, resguarden o posean, como así lo ordena el artículo 11 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia vigente.

De los que se tiene que en la disposición segunda se establecen entre otros los siguientes conceptos:

...

I. Administración de documentos: Son los actos que realizan los sujetos obligados para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir documentos administrativos e históricos que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

II. Archivo: Comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información, en razón de las actividades de una institución

III. Archivos administrativos: Son aquellos acervos que contienen documentación que por su naturaleza se considera activa y semiactiva; es decir, que contiene valores primarios y su uso es potencial o frecuente, en razón de su vigencia administrativa, fiscal o legal. Estos archivos se constituyen por los de trámite y concentración.

IV. Archivos de concentración: Son los acervos que reciben y custodian documentación transferida de los archivos de trámite, considerada semiactiva por

haber dejado de tener un valor administrativo, pero que aún contiene valores fiscales o legales que conllevan a su consulta esporádica. Los archivos de concentración se encargan de determinar, previo análisis, si la documentación contiene valores testimoniales, evidenciales e informativos para ser transferida al archivo histórico o bien, para ser dada de baja al no reunir estos valores.

V. Archivo de trámite: Unidad responsable de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa.

VI. Archivo histórico: Unidad responsable de organizar, conservar, administrar, describir y difundir la memoria documental institucional.

...

VIII. Baja documental: Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos.

...

XI. Ciclo de vida de los documentos: Es el período de vigencia que tiene un documento en razón de la permanencia de los valores primarios que lo caracterizan para que transcurra su vida útil administrativa y que, según su naturaleza, puede contener valores secundarios que lo hacen susceptible de ser documento histórico.

...

XXVI. Plazo de conservación: Periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico. Consiste en la combinación de la vigencia documental, el término precautorio, el periodo de reserva, en su caso, y los periodos adicionales establecidos en los presentes Lineamientos.

...

De los anteriores conceptos, se tiene que el archivo comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información; por archivos administrativos, se entiende la documentación que por su naturaleza se considera activa y semiactiva; los archivos de concentración son los acervos que reciben y custodian documentación transferida de los archivos de trámite, considerada semiactiva por haber dejado de tener un valor administrativo, pero que aún contienen valores fiscales o legales que conllevan a su consulta esporádica; archivo de trámite, son los documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de las áreas, en tanto que por archivo histórico corresponde a la memoria documental institucional.

Asimismo, la **baja documental** es la eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores **administrativos, legales, fiscales o contables** y que no contenga valores históricos, el ciclo de vida se refiere a la vida útil del documento de acuerdo a su propia naturaleza y por último que el plazo de conservación es el periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico.

Por su parte, el artículo 3, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia define el vocablo "**documentos**" como los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien

cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados.

Así, se tiene que los entes públicos deben conservar en sus archivos los documentos que se generen con motivo del desempeño de sus atribuciones, y el periodo de conservación dependerá de las características propias de los documentos, ya sea por **valor legal, administrativo, fiscal o histórico**.

Sin embargo, si el sujeto obligado, ya publicaba dicha información en su portal de transparencia, (del año dos mil once y dos mil dieciséis) de contar con ella en esa forma, nada le impide remitirla de esa manera a la parte recurrente. En caso contrario, se le tendrá que señalar el total de hojas, costo, horario, domicilio, forma de pago, así como para la entrega de la información, así como nombre y cargo del personal que le permitirá el acceso, en el entendido de que esta rebase las veinte hojas, ya que, si son menor, se entregaran de manera gratuita conforme lo dispone el numeral 152 de la Ley de la materia.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **modificar** las respuestas proporcionadas, y **ordenar** al sujeto obligado que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información faltante, en los siguientes términos:

- Previa búsqueda en la Gerencia de Operación y Mantenimiento entregue la información que atienda lo peticionado consistente en el reporte y bitácora del aseo y mantenimiento del tanque número veintiuno de los años dos mil doce y dos mil dieciséis, en la forma que la tenga generada, considerando que si la información consta de hasta veinte hojas, se entregará gratuitamente en términos del artículo 152 de la Ley de la materia; de ser mayor la cantidad, se señalará el total de hojas, costo por unidad, total, forma de pago, domicilio y horario tanto para el pago, como para la entrega de la información, así como nombre y cargo del personal que le permitirá el acceso.

- Asimismo, se pronuncie la misma área y se señale quién o quiénes lo supervisan y dan mantenimiento.

- De contar con la información en forma electrónica, nada le impide remitirla de esa manera, al correo electrónico de la parte recurrente o vía sistema Infomex Veracruz. Si por el volumen de no se puede enviar, deberá hacerlo a través de un disco duro virtual, como Dropbox, GoogleDrive o OneDrive.

- De los dos años señalados, luego de agotada la búsqueda se tiene que no se cuenta con ella, deberá de entregarse la baja documental, o en su caso, la declaración de inexistencia a través del comité de transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso del veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información solicitada, en los términos precisados en la consideración **tercera** del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Digitalícese la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso, del veintidós de mayo de dos mil diecinueve y remítase a la parte recurrente como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución, para su conocimiento.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado presidente

Yolli García Álvarez
Comisionada

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos